Administración Tributaria Canaria
Gobierno de Canarias

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE:	**DOMICILIO:**
CONCEPTO IMPOSITIVO: Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE:** Art. 27.1.1º.f) Ley 20/1991 Art. 27.1.4º Ley 20/1991 Disposición Adicional Octava.3 Ley 20/1991

CUESTIÓN PLANTEADA:

La sociedad consultante es adjudicataria de la ejecución de obra denominada "*Reacondicionamiento espacio público Plaza Barrio de La Candelaria*" por parte de un Ayuntamiento radicado en Tenerife. Manifiesta la consultante que, según resumen del presupuesto del proyecto de obra, el Ayuntamiento contratante entiende que corresponde la aplicación del tipo impositivo cero del IGIC, por lo que se consulta el tipo impositivo del IGIC aplicable en la ejecución de obra.

Se adjuntan fotocopias del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Memoria del Proyecto, Contrato de Obras y Presupuesto base de licitación.

CONTESTACIÓN VINCULANTE:

Es de aplicación el tipo general del 5 por 100 del IGIC en la ejecución de obra denominada "*Reacondicionamiento espacio público Plaza Barrio de La Candelaria*", adjudicada por un Ayuntamiento radicado en Tenerife, al no tener la consideración de ejecución de obra de equipamiento comunitario a efectos del IGIC las que consistan en la conservación, mantenimiento, reforma, rehabilitación, ampliación o mejora de parques públicos.

Visto escrito presentado por , en el que se formula consulta tributaria en relación al Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante, Ley 20/1991), en relación con el artículo 23.2.t) del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- La sociedad consultante es adjudicataria de la ejecución de obra denominada "Reacondicionamiento espacio público Plaza Barrio de La Candelaria" por parte de un Ayuntamiento radicado en Tenerife. Manifiesta la consultante que, según resumen del presupuesto del proyecto de obra, el Ayuntamiento contratante entiende que corresponde la aplicación del tipo impositivo cero del IGIC, por lo que se consulta el tipo impositivo del IGIC aplicable en la ejecución de obra.

Se adjuntan fotocopias del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Memoria del Proyecto, Contrato de Obras y Presupuesto base de licitación.

SEGUNDO.- El artículo 27.1.1º.f) de la Ley 20/1991 establece que el tipo de gravamen cero del IGIC se aplica a:

"*Las ejecuciones de obras, con o sin aportación de materiales, consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista, que tengan por objeto la construcción y rehabilitación de las viviendas calificadas administrativamente como de protección oficial de régimen especial, así como la construcción o rehabilitación de obras de equipamiento comunitario. A los efectos de esta Ley, se consideran de rehabilitación las actuaciones destinadas a la reconstrucción mediante la consolidación y el tratamiento de estructuras, fachadas o cubiertas y otras análogas, siempre que el coste global de estas operaciones exceda del 25 por 100 del precio de adquisición si se hubiese efectuado durante los dos años inmediatamente anteriores o, en otro caso, del verdadero valor que tuviera la edificación o parte de la misma antes de su rehabilitación.*

A los efectos de este párrafo y del anterior, se entenderá por equipamiento comunitario aquel que consiste en:

- Los edificios públicos de carácter demanial.

- Las infraestructuras públicas de agua, telecomunicación, ferroviarias, energía eléctrica, alcantarillado, parques, jardines y superficies viales en zonas urbanas.

No se incluyen, en ningún caso, las obras de conservación, mantenimiento, reformas, rehabilitación, ampliación o mejora de dichas infraestructuras.

- Las potabilizadoras, desalinizadoras y depuradoras de titularidad pública."

Tomás Miller, 38 – 4ª Planta. Avda. 3 de mayo, 2 y 4
35071 – Las Palmas de Gran Canaria 38071 – Santa Cruz de Tenerife

El artículo 27.1.4º de la Ley 20/1991 dispone lo siguiente:

"*1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava dos de la presente Ley, en el Impuesto General Indirecto Canario serán aplicables los siguientes tipos impositivos: (...)*

4º Un tipo general aplicable a los bienes y servicios que no se encuentren sometidos ni al tipo cero, ni al reducido, ni a los incrementados y cuyo importe estará comprendido entre el 3 y el 6 por 100, ambos inclusive."

Por último, la Disposición Adicional Octava.3 de la Ley 20/1991 presenta el siguiente tenor:

"*Los tipos del Impuesto General Indirecto Canario quedan fijados en la siguiente forma: (...)*

3. El tipo general será del 5 por 100."

Conforme a las fotocopias del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aportadas por el consultante, el objeto del contrato de obras es el siguiente:

"El objeto del contrato será la realización de las obras necesarias para el reacondicionamiento de un área de esparcimiento, descanso, ocio y relación (la plaza existente del Barrio de La Candelaria), con los detalles necesarios y suficientes que hagan factible su rehabilitación, disponiéndose las medidas necesarias para suprimir las barreras arquitectónicas existentes; dotándole de las condiciones de accesibilidad necesarias y su consiguiente adaptación formal, comprendiendo las obras: demoliciones, pavimentos, redes de instalaciones, alumbrado público y diversas dotaciones: kiosco, cancha multijuegos de mayores, parque infantil y pérgolas protectoras solares, según se detalla en el pliego de prescripciones técnicas y en el proyecto objeto de la obra.

..."

Asimismo, el objeto del proyecto de ejecución de obra, conforme a la copia de la Memoria aportada por el consultante, presenta el siguiente tenor literal:

"*El objeto del presente proyecto, es la definición, diseño, medición y presupuesto de las obras necesarias para el reacondicionamiento de un área de esparcimiento, descanso, ocio y relación, - la plaza existente del barrio -, con los detalles necesarios y suficientes que hagan factible su REHABILITACIÓN; disponiéndose las medidas necesarias para suprimir las barreras arquitectónicas existentes; dotándole de las condiciones de accesibilidad necesarias y su consiguiente adaptación formal.*

..."

En consecuencia, es criterio vinculante de este Centro Directivo que es de aplicación el tipo general del 5 por 100 del IGIC en la ejecución de obra denominada "*Reacondicionamiento espacio público Plaza Barrio de La Candelaria*", adjudicada por un Ayuntamiento radicado en Tenerife, al no tener la consideración de ejecución de obra de equipamiento comunitario a efectos

Tomás Miller, 38 – 4ª Planta. Avda. 3 de mayo, 2 y 4
35071 – Las Palmas de Gran Canaria 38071 – Santa Cruz de Tenerife

del IGIC las que consistan en la conservación, mantenimiento, reforma, rehabilitación, ampliación o mejora de parques públicos.

Todo lo cual se le comunica de acuerdo con la Disposición Adicional Décima, número tres, de la Ley 20/1991, y con el alcance establecido en el artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y se le advierte que la presente consulta no tendrá efectos vinculantes respecto al objeto o tramitación de un procedimiento, recurso o reclamación iniciado con anterioridad a su presentación.

Santa Cruz de Tenerife, 4 de diciembre de 2008

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Francisco Clavijo Hernández

Tomás Miller, 38 – 4ª Planta.
35071 – Las Palmas de Gran Canaria

Avda. 3 de mayo, 2 y 4
38071 – Santa Cruz de Tenerife